

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ajustes al Proyecto Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos, Frigorífico de Temuco, calificado por Res. CONAMA N°61/2005.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 69\_/2015.**

**Temuco, 26 de marzo de 2015**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
- 3.- El proyecto denominado Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos, Frigorífico de Temuco, calificado mediante la Res. CONAMA N° 61/2005.
- 4.- La solicitud de ajustes al proyecto Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos, Frigorífico de Temuco presentada con fecha 6 de marzo de 2015, por su representante Legal Sr. Nicanor Allende Vial.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el proyecto Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos, Frigorífico de Temuco fue calificado favorablemente por Res. CONAMA N° 61/05 y consiste en la implementación de un sistema de tratamiento de residuos líquidos a base de lombrifiltro con la finalidad de abatir los riles que se generan debido al faenamiento y procesamiento de animales, lavado de camiones, pisos, maquinarias y utensilios.
- 2.- Que los ajustes presentados en dan cuenta de:
  - 2.1. Cambio de posición de filtro rotatorio mayores a 1mm desde la entrada de filtro viruta al inicio del sistema de pretratamiento.
  - 2.2. Instalación de filtro rotatorio de separación fina de sólidos mayores a 0,3 mm en la línea de pretratamiento.
  - 2.3. Habilitación de unidad desgrasadora con aire la cual se complementa con la aplicación de productos químicos con lo que se llega a una eficiencia de alrededor del 90%.
  - 2.4. Los residuos generados, darán cuenta de volúmenes diarios aproximados de 2.800 kilos de grasa y 2.450 kilos de rumen y guano, los que son transportados a lugares previamente autorizados por la autoridad sanitaria (Empresa Hidronor - Copiulemu).
- 3.- Que, por otra parte, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013 el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente, son de carácter significativa como también. Así mismo el Art. 2 literal g del D.S. N° 40/12 define nuevos criterios para considerar si una modificación debe ser considerada como de carácter significativa.
- 4.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que la legislación ambiental considera tratamiento a las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Que para efectos de la presente solicitud, los ajustes presentados dicen relación con mejoras al sistema de tratamiento

de riles, específicamente en la línea de pretratamiento, no generándose incrementos significativos o distintos a los residuos sólidos ya evaluados ambientalmente.

5.- Atendido lo anterior, esta se estima que los ajustes presentados, no son de carácter significativo en términos ambientales, dado obedecen a mejoras al proyecto en operación.

**RESUELVO:**

1º.- Que los ajustes presentados al proyecto Planta de Tratamiento de Riles sin Generación de Lodos Frigorífico de Temuco que son parte de esta resolución, no son de carácter significativas en términos ambientales, por tanto no están obligados a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente en este caso por la autoridad sanitaria.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CRISTIAN A. LINEROS LUENGO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

LMV/DUS

Distribución:

- Titular ✓
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA ID GDOC N°6284.2015